Año VI. Viérnes 7 de Enero de 1876. Núm. 1027.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Este periódico se publica todos los miércoles viernes y domingos de cada semana.
En Gerona 1 mes 6 rs., 3 id. 16.—En el resto de España y Portugal: 1 mes 8 rs. 3 id. 18.
Islas de Cuba y Puerto-Rico: trimestre 3 pesos, trimestre 6, 1 año 12.
En Francia: trimestre 48 rs.
No se servirá ninguna suscricion, sin prévio pago adelantado.

LA LUCHA.

REDACCION Y ADMINISTRACION.—Plaza de la Independencia, n.° 3, 1.° derecha.
ANUNCIOS.—A los suscritores, á medio real la línea y á real á los no suscritores. Por meses, precios convencionales. Anuncios oficiales á 2 rs. línea.
Los comunicados y remitidos se pagarán segun la importancia de su contenido y extension á juicio de esta Administracion.
Todo pago se entiende por adelantado.
Insértese ó nó, no se devuelve ningun original.

ÓRGANO DEL PARTIDO LIBERAL DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Seccion oficial.

Precidido de una extensa exposicion, publica la *Gaceta* del 1.° del actual el decreto sobre Imprenta cuyo articulado dice así:

«Artículo 1.° Serán reprimidos por los medios que se establecen en el presente decreto los abusos que en el ejercicio de la libertad de imprenta cometan los periódicos y estén comprendidos en los párrafos siguientes:

1.° Hacer alusiones ofensivas ó irrespetuosas, ya sea directa, ya indirectamente, á los actos, ó á las opiniones de la inviolable persona del rey, ó proferir espresiones depresivas para cualquiera otro individuo de la real familia.

2.° Atacar directa ó indirectamente el sistema monárquico-constitucional.

3.° Injuriar á algunos de los Cuerpos Colegisladores ó á sus comisiones, ó á cualquier senador ó diputado en particular, por las opiniones manifestadas ó por los votos emitidos en el Senado ó en el Congreso, ó amenazarlos para coartar el libre ejercicio de las atribuciones que les competen como representantes de la nacion.

4.° Dar noticias ó promover discusiones que puedan producir discordia ó antagonismo entre los distintos cuerpos ó institutos del ejército y la armada, ó entre sus generales, jefes, oficiales ó individuos de tropa, ó en cualquier forma y por cualquier medio inducir al quebrantamiento de la disciplina militar.

5.° Publicar noticias de guerra que puedan favorecer las operaciones del enemigo, ó descubrir las que hayan de ejecutar las fuerzas del ejército ó la armada.

6.° Publicar noticias falsas de las que pueda resultar algun peligro para el órden público, ó daño á los intereses ó al crédito del Estado.

7.° Provocar á la desobediencia de las leyes ó de las autoridades constituidas, aunque la provocacion no haya sido seguida del acto criminal aconsejado, ó hacer la apología de acciones calificadas de delitos ó faltas por las leyes.

8.° Inferir insultos á personas ó cosas religiosas.

9.° Ofender á los soberanos reinantes, ó á los poderes constituidos en otras naciones, así como á sus representantes acreditados en esta córte, siempre que este delito esté penado en la nacion respectiva.

10. Injuriar á personas constituidas en autoridad.

Art. 2.° Entiéndese por periódico, para los efectos de este decreto, toda publicacion que salga á luz en períodos ya determinados, ya inciertos, ya con el mismo título, ya con diverso, con tal que no esceda de 10 pliegos de impresion del tamaño del papel sellado.

Art. 3.° Por ahora continuará prohibida la publicacion de todo periódico nuevo sin prévia real licencia, á la cual habrá de proceder informe favorable del gobernador de la provincia donde haya de publicarse. Al solicitar dicha licencia, se designará la persona que haya de encargarse de la direccion del periódico y el domicilio de la misma. Los periódicos que no tengan hecha esta designacion lo verificarán dentro de los tres dias siguientes á aquel en que se reciba en la poblacion donde salgan á luz el número de la *Gaceta de Madrid* en que se publique este decreto. Los autores, directores, editores é impresores de publicaciones periódicas que faltaren á lo que en este artículo se previene, incurrirán en la pena señalada en el artículo 203 del Código penal, que será aplicada por los tribunales ordinarios.

Art. 4.° Al periódico que incurra en alguno de los cinco primeros casos previstos en el art. 1.°, se le suspenderá por un plazo que no baje de 20 dias ni esceda de dos meses; si reincidiere en el mismo abuso ó hubiere sufrido ya dos condenas por actos comprendidos en dichos cinco casos, la suspension será de uno á tres meses; y en caso de segunda reincidencia en el propio abuso, ó de haber sufrido tres condenaciones por los comprendidos en en el mismo grupo, será suprimido. Los abusos previstos en los cinco últimos párrafos del mismo artículo serán castigados con la pena de suspension por término de 7 á 21 dias, y por doble tiempo la reincidencia en el mismo caso ó el incurrir por tercera vez en abusos espresados en este segundo grupo.

Art. 5.° Las penas señaladas en el artículo anterior serán aplicadas por un tribunal compuesto de tres magistrados de la audiencia en cuyo territorio se publique el periódico, designados por el ministerio de Gracia y Justicia. Los magistrados de la audiencia de Madrid que formen el tribunal de imprenta, tendran sobre su sueldo la gratificacion anual de 2.500 pesetas.

Art. 6.° Habrá en la Audiencia de Madrid un fiscal especial de imprenta con los auxiliares necesarios para el desempeño de este servicio, nombrados uno y otros por el ministerio de la Gobernacion; en las demás audiencias desempeñará este cargo el teniente fiscal ó un abogado fiscal designado por el mismo ministerio. El fiscal de imprenta de Madrid tendrá igual sueldo y categoría que el teniente fiscal de la misma audiencia.

Art. 7.° Si el periódico sale á luz en Madrid, se presentará en el momento de la publicacion de cada número un ejemplar en la fiscalía de imprenta, otro en la presidencia del Consejo de ministros otro en el ministerio de la Gobernacion y otro en el gobierno de la provincia; en las otras poblaciones donde hay audiencia se presentará un ejemplar en la fiscalía de imprenta y otro en el gobierno de la provincia; en las demás capitales uno solo en el gobierno civil, y en los restantes pueblos en la primera alcaldía. Todos los ejemplares referidos deberán estar firmados por el director del periódico, á quien se dará recibo de la presentacion. El periódico que dejare de presentar alguno de los ejemplares de que queda hecho mérito, incurrirá en la pena de suspension de 8 á 15 dias, aplicable por el tribunal de imprenta en virtud de denuncia fiscal, y sin otra prueba que la exhibicion del número publicado y la falta del recibo de la autoridad.

Art. 8.° El fiscal de imprenta ordenará por sí, ó en virtud de mandato del gobierno, y llevará á efecto el secuestro de la edicion del número en que aparezca haberse cometido alguno de los abusos comprendidos en el artículo 1.°; y esta medida se ejecutará, en cuanto á los ejemplares espedidos para otras poblaciones, por órdenes escritas ó telegráficas á las respectivas autoridades.

Art. 9.° En el término de 24 horas despues de verificado el secuestro, presentará el fiscal la denuncia al tribunal de imprenta, el cual señalará desde luego dia para la vista, que no podrá ser anterior al tercero ni posterior al sesto, á contar desde la presentacion de la denuncia. En la misma providencia ordenará la citacion, emplazamiento y notificacion del señalamiento al director del periódico, en el domicilio que este hubiere designado conforme al art. 3.°, cuya diligencia se verificará con entrega de copia de la denuncia, y por cédula en el caso de no ser habido el director en dicho domicilio.

Art. 10. El emplazado podrá comparecer por sí ó por medio de procurador con poder bastante, y asistido ó no de letrado, segun su voluntad.

Art. 11. El tribunal de imprenta se reunirá en el dia señalado para celebrar vista; este acto será público, á no ser que el tribunal decida lo contrario por exigirlo así la decencia.

Art. 12. En el acto de la vista dará cuenta el secretario de sala ó relator de las actuaciones practicadas, acusará el fiscal y defenderá el periódico un letrado en ejercicio del respectivo colegio, ó de fuera, con tal que se halle habilitado en la forma prescrita por las disposiciones vigentes. La vista se verificará aunque no asista el defensor del periódico.

Art. 13. Terminada la vista, el tribunal dictará el fallo, que se publicará en la audiencia inmediata; si fuese condenatorio, se impondrán las costas al periódico; si absolutario, se declararán de oficio.

Art. 14. Formará sentencia el voto de la mayoría; si sobre la aplicacion de la pena ú otro punto en que quepa diversidad de pareceres no hubiere mayoría, se estará al voto mas favorable al periódico denunciado.

Art. 15. Cuando del proceso resultare que se ha cometido alguno de los delitos no comprendidos en este decreto y si en el Código penal vigente, el tribunal de imprenta mandará pasar el oportuno tanto de culpa al competente juez de primera instancia, para su persecucion y castigo conforme á las leyes comunes.

Art. 16. Si el periódico fuese condenado, se inutilizará la edicion secuestrada; si absuelto, se devolverá al director.

Art. 17. Contra el fallo del tribunal de imprenta, no se dará otro recurso que el de casacion por quebrantamiento de forma en la sustanciacion del proceso, ó por infraccion de este decreto en la aplicacion de la pena; podrán utilizar este recurso tanto el fiscal como el director del periódico.

Art. 18. El recurso de casacion se interpondrá, en el término improrogable de tres dias, ante el presidente del tribunal sentenciador, para ante la sala segunda del tribunal Supremo; al deducirlo el director del periódico, acreditará haber consignado en la caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 1000 pesetas.

Art. 19. Interpuesto el recurso en tiempo y forma, el presidente del tribunal de imprenta remitirá los autos al supremo, citando y emplazando a las partes para que comparezcan en el término de ocho dias, si el proceso se hubiese instruido en la Península; de doce si en las islas Baleares, y de un mes si en las islas Canarias.

Art. 20. El tribunal Supremo comunicará los autos á las partes por su órden, para instruccion por término de tres dias á cada uno.

Art. 21. Instruidas las partes, se señalará dia para la vista, que se verificará en la forma prescrita en los artículos 11 y 12; y terminado este acto, se dictará la sentencia declarando haber ó no lugar al recurso; la sentencia se publicará en la audiencia inmediata.

Art. 22. Si se estimare el recurso de casacion por quebrantamiento de forma, el Tribunal Supremo determinará al propio tiempo el estado á que han de reponerse los autos. Si se casase la sentencia por infraccion de este decreto en la aplicacion de la pena, se impondrá en el fallo de casacion la que sea procedente.

Art. 23. La declaracion de no haber lugar al recurso de casacion, lleva consigo la condena en las costas al recurrente y la pérdida del depósito. Si el recurso que se desestime hubiera sido interpuesto por el fiscal, se satisfarán las costas con cargo al fondo que tiene este objeto especial.

Art. 24. La publicacion de las defensas pronunciadas en los juicios de imprenta, se considerará como un número del periódico denunciado, y estará sujeta, por tanto, á las prescripciones de este decreto.

Art. 25. En las poblaciones donde no haya audiencia, podrán el gobernador y alcalde, en su caso, proceder al secuestro de los números en que á su juicio se haya cometido alguno de los abusos previstos en el art. 1.°; pero deberán dar cuenta por el primer correo al fiscal de imprenta del territorio, remitiéndole el ejemplar autorizado para que pueda denunciarlo. En estos casos, el término

para formalizar la denuncia comenzará á correr desde que el fiscal reciba el ejemplar del número secuestrado, y el del emplazamiento se prolongará un dia por cada 50 kilómetros de distancia que medien entre el lugar donde se publique el periódico y la residencia del tribunal de imprenta.

Art. 26. Las gratificaciones de los magistrados de la audiencia de Madrid que compongan el tribunal de imprenta, los sueldos del fiscal y sus auxiliares y la cantidad que se fije para material de la fiscalía, se satisfarán con cargo al presupuesto del ministerio de la Gobernacion.

Art. 27. En las cuestiones de recusacion, competencia y demás incidentes y actuaciones sobre que no contiene disposicion especial el presente decreto, se estará á lo prescrito en las leyes comunes de procedimientos.

Art. 28. Teniendo en cuenta la importancia de las relaciones internacionales, el gobierno queda, por ahora, facultado para que, prévia una advertencia especial sobre la inconveniencia de tratar determinadas cuestiones de esa clase, pueda suspender por primera y segunda vez y suprimir la tercera, en los términos del art. 4.° de este decreto, los periódicos que continúen escribiendo sobre tales asuntos desentendiéndose de la advertencia.

Art. 29. Quedan derogadas las disposiciones relativas al ejercicio de la libertad de imprenta en cuanto se opongan á lo ordenado en el presente decreto del cual se dará cuenta á las Córtes en la próxima legislatura.»

Extrangero.

Viena 2.—Se prepara un cambio de política interior en Austria.

El partido antiprusiano y antihúngaro llegará á obtener probablemente el mando.

Muchos financieros conocidos por sus relaciones íntimas con el gobierno prusiano tienen hechas ofertas á Hungría de los capitales necesarios para fundar un Banco Nacional completamente independiente.

San Petsrsburgo 2.—En los círculos políticos se cree existen inteligencias entre Rusia y Austria para intervenir radicalmente en los asuntos de Turquía para la primavera próxima. En tal caso Austria ocuparia la Bosnia y la Hrzegowina.

Bruselas 2.—Se reciben malas noticias de la huelga. Hay manifestaciones tumultuosas.

—El *Times* ocupándose de la recepcion de Sadyk Pacha por el mariscal Mac Mahon, opina que apesar de las faltas cometidas por la rancia en la política de Oriente, dichosamente para la Europa, su influencia no ha cesado en la crísis porque hoy atraviesan los asuntos turcos. La Francia tiene derecho á dejar oir su voz en Oriente, añade el periódico inglés y cree que su juicio en esta cuestion será atendido con respeto por las potencias de Europa.

Viena 2.—Rusia y Prusia aprobaron definitivamente la nota del conde Andrassy, proponiendo reformas á Turquía, é invitando á adhederirse á dicha nota á los gabinetes signatarios de París.

Berlin 3.—La nota Andrassy, remitida por las potencias garantes, propone igualar los derechos á todas las religiones y el restablecimiento de la autonomía provincial.

GERONA 7 DE ENERO DE 1876.

El DECRETO DE CONVOCATORIA.

Nuestros lectores conocen ya el documento que lleva el título con que encabezamos estas líneas, y aun que en la cabecera con que le precedimos en el número anterior dejábamos traslucir nuestra opinion sobre su forma y fondo, queremos no obstante ser hoy mas esplícitos antes de consignar la opinion que, sobre dicho decreto ha emitido la prensa Madrileña.

Bajo el punto de vista literario, la exposicion que le precede es en nuestro humilde concepto un buen modelo de literatura oficial; galanura en la frase, delicadeza en la forma, vigorismo en el concepto y armonía cadenciosa, digámoslo así en su construccion desde la primera á la última frase. Esto en cuanto á la forma.

Respecto al fondo ó mejor dicho á su estructura política, en su conjunto encontramos defectos de que siempre adolecen las obras de esta clase, defectos que desaparecerán indudablemente al calor de las discusiones parlamentarias que es en donde se modifican, se anulan ó confirman las opiniones y hasta los criterios de las individualidades que aceptan y redactan programas de la trascendencia como el que contiene la exposicion de que nos ocupamos.

Esto sentado, el fondo político del decreto generalmente hablando, es tambien notable tanto mas cuanto que las declaraciones liberales que el ministerio consigna, encierran para nosotros suma trascendencia si son, como no podemos dudar sinceras y leales. No rendimos culto nunca á la pasion sistemática de partido y por esto hablamos siempre con arreglo á lo que nos dicta la conciencia.

Las declaraciones del ministerio, si de alguna cosa adolecen, es de claridad, y aunque el programa no concuerde con nuestras aspiraciones confesamos ingénuamente que algunas de ellas casi se identifican con nuestros principios, tales como las que se refieren á la liberdad religiosa, á los derechos individuales y demás que se consignan. Hé aquí someramente la opinion que la lectura del decreto nos ha sugerido.

Ahora vean nuestros lectores la que emiten los colegas de Madrid que hemos recibido.

La Pátria la consigna en las siguientes líneas:

«Aunque no podemos ocuparnos hoy con la extension debida del magnífico preámbulo que precede al decreto de convocatoria, tenemos que consignar, que tanto por el fondo, nutrido de luminosas y profundas teorías políticas y constitucionales, como por la belleza, elegancia y vigoroso colorido de la forma, es un documento que honra en estremo á nuestra literatura oficial.

Bajo el punto de vista político, nada hay que oponer á los principios sensatos y racionales que el Gobierno desarrolla á manera de programa.»

La Política se espresa en la forma siguiente:

«El Gobierno, al convocar las primeras Córtes de esta monarquía, no priva á nadie del derecho que tenía; llama á todos á votar, y á ninguno pregunta como piensa al tiempo de depositar su voto en la urna electoral. Lo que el Gobierno no consentirá, lo que no puede consentir en estas circunstancias de guerra y perturbacion, es que haya quien se declare rebelde á la monarquía constitucional. Iguales son todos los individuos ante la ley, cualesquiera que sean sus opiniones; pero la bandera de la rebelion no puede ni debe ser tremolada en ninguna parte, ni por grupos, ni por individuos, ni por fracciones, ni por partidos.»

Hé aquí lo que escribe *El Cronista*;

«El Gobierno propone el llamamiento de las Córtes en la misma forma en que las Córtes lo determinaron en ausencia del poder real, para que nunca pueda decirse que este poder ha usado de su autoridad con objeto de determinar la forma en que la nacion ha de elegir á sus representantes, ni aun restableciendo leyes ó decretos que han estado vigentes; pero no ocultan los ministros que, como representantes de la nacion, combatirán el régimen electoral que va á plantearse.

La teoría de los partidos legales é ilegales está claramente expuesta en el preámbulo del decreto de convocatoria á Córtes. Todos los españoles pueden ejercer el derecho electoral sin que nadie les pregunte cuales son sus opiniones al depositar su voto en la urna; pero el Gobierno no tolerará que nadie se declare rebelde á la monarquía constitucional en ningun sitio, lo cual en nada cohibe la plena libertad electoral.»

Por su parte *El Imparcial* dice:

«El decreto de convocatoria es extenso: se halla escrito en formas académicas, y desarrolla las teorías del sistema monárquico constitucional tal como lo planteó en Francia Mr. Guizot y en España han defendido algunas fracciones del partido moderado: cada afirmacion liberal tiene su contrapeso restrictivo: señala el dia 20 de Enero para principio de las elecciones, y el 15 de Febrero para la reunion de las Córtes.»

Esta es en resúmen la opinion de la prensa de Madrid habiéndonos abstenido de consignar la de los periódicos afectos al moderantismo histórico y al jesuitismo disfrazado por combatir como era de esperar lo que declara el gobierno, prueba inequívoca de que cuándo á ellos no les place, algo y aun algos bueno debe tener para los demás lo que es objeto de sus acres censuras.

NOMBRAMIENTOS, TRASLACIONES Y CESANTÍAS.

Han quedado firmados los nombramientos de catedráticos auxiliares de los institutos: de Oviedo, á favor de D. Modesto García (letras) y D. Ciriaco Solís Calleja (ciencias) de Leon; D. Mariano Amador (letras) y D. Joaquin Gutiérrez Sanchez, de Gijon, D. Ormando Miranda (ciencias) y D. Francisco Anton (letras) de Tapia; D. Benito de la Fuente (letras) y D. Leoncio Rodriguez Lisengo (ciencias) de Ponferrada; y D. Ormando García (letras) y D. José Lopez Dóriga (ciencias) de Oviedo.

—Ha sido trasladado de Cartagena, donde servia, el ingeniero de minas don Guillermo Lopez Bienert, al distrito minero de Almería.

—Han sido nombrados: oficial tercero del ministerio de Marina el contador de navío de primera clase D. Leoncio Lopez, en cuyo destino ha cesado don Jerónimo Manchon, y auxiliar de la misma secretaría el contador de fragata D. José Aguilar y García.

—Ha sido nombrado gefe de armamento del arsenal de Cavite, el capitan de fragata D. José Sostoa y Ordoñez.

—Por el ministerio de la Guerra se han adoptado las siguientes resoluciones:

Concediendo grado de coronel al teniente coronel D. Cárlos de Lao y Ortiz.

—Disponiendo que el comandante del segundo batallon del regimiento de Guadalajara D. Francisco Rodriguez Millán pase á desempeñar el cargo de fiscal de causas del campo de Gibraltar y su vacante la ocupe el de igual clase D. Antonio Cubero Fernandez.

—Autorizando al director general de Administracion militar para que en la Academia del cuerpo se celebren exámenes estraordinarios de fin de curso y carrera de los alumnos de segundo año.

—Ha sido nombrado comendador de la real órden de la Isabel la Católica Mr. Jacobo Hart, uno de los primeros industriales de Inglaterra en el ramo de carbones y que ha prestado importantes servicios á la marina española y á las indostrias de este país.

GACETILLA GENERAL.

Durante el mes de Diciembre último se enterraron en el Cementerio público de esta capital ciento catorce cadáveres en esta forma: 30 hombres, 28 mujeres, 26 niños y 30 niñas. — El dia que ascendió á mayor número de entierros fueron diez.

—Segun el *Diario de Barcelona*, el editor de aquella ciudad, don Faustino Bernareggi, ha publicado á semejanza de lo que se hace en naciones estranjeras, un volúmen titulado *Cansons de noys y noyas*, letra de nuestro jóven paisano D. Joaquin Riera y Bertran, y música de D. José Rodoreda. Los autores de la coleccion han estudiado con mucho empeño el género de composiciones que la forman, las cuales además van ilustradas con bonitos grabados originales de D. Apeles Mestres, quien ha seguido en ellos el estilo que en Francia han popularizado el dibujante Tröhlüh y otros artistas. Para facilitar la circulacion de la obra acompaña á las canciones una version castellana. La edicion es elegante y la cubierta á tres tintas se halla en relacion con el asunto del libro, que constiteye un escelente aguinaldo para niños y niñas algo crecidos.

—En el año 1855 los ómnibus de París condujeron 40.000.000 de personas; en 1860, 72 000.000; en 1867, año de la Esposicion, 121.000.000; en 1869, 119.000.000; en 1871, á pesar de la guerra franco prusiana y de las ocurrencias de la Commune, 78.000.000; 111.000.000 en 1872, y en 1874 más de 115.000.000.

—Se ha verificado en Lóndres una venta de antiguas monedas de cobre, que ha producido 81.576 francos. Entre otras piezas raras se vendió un penique del año 1230 con la efigie de David I rey de Escocia, en 650 francos; otro de 1250, del reinado de Alejandro III, en 625; un *farthing*, ú ochavo inglés, del mismo reinado, en 500 francos; otro del pretendiente al trono Roberto Bruce, en 1.050 francos, y un medio penique en 1275. Tambien se vendió una pieza de oro de 40 chelines del año 1582, en 2126 francos. La mayor parte de estas monedas las ha adquirido el museo numismático de Edimburgo.

—En nombre de los concurrentes al paseo carretera de Sta. Eugenia, rogamos á nuestro Ayuntamiento se sirva disponer el arreglo de los bancos de piedra que en la mitad de aquel se encuentran destinados desde el último bloqueo, operacion tanto mas fácil, cuanto en algunos solo falta levantar las piedras que en el propio lugar se encuentran en el suelo.

—Parece cosa decidida que la consagracion de nuestro nuevo Prelado tendrá lugar el 9 de los corrientes en Barcelona para donde parece ha salido en representacion de este Ayuntamiento y ciudad una comision de este Excelentísimo Cuerpo.

—Tambien creemos que se ha fijado para el dia 16 de este mismo mes la consagracion de nuestro compatricio el Dr. D. Pedro Solá y Mestres preconizado para el obispado de Vich, cuya ceremonia es ya indudable tendrá lugar en nuestra capital.

—Se quejan los colegas de Barcelona de que las vías telegráficas de dicha capital á Madrid solo trasmiten telégramas oficiales. En el mismo caso nos encontramos á Gerona respecto de Barcelona pues á pesar de lo que se está asegurando desde hace mucho tiempo, el servicio

de dicha línea sigue verificándose como hace un año, es decir por medio del servicio postal.

—Hemos oido asegurar que à la consagracion del obispo electo de esta diócesis, asistirán comisiones del Excelentísimo Ayuntamiento y Comision Provincial.

—Anteanoche con motivo de ser víspera de Reyes, fueron muchísimos los niños de ambos sexos que como de costumbre inmemorial, recorrieron nuestras calles con sus correspondientes faroles produciendo como es natural la algarabía que era consiguiente.

—Anoche debió tener lugar en el Salon del Casino Gerundense el 2.º de los dos bailes que durante estas fiestas acordó dar la Junta directiva de dicha sociedad.

Correo de Madrid.

Del 3 de Enero.

Hablábase anoche en algunos círculos, de la posibilidad de que el partido constitucional publicase un nuevo manifiesto, si los incidentes electorales lo hicieran preciso.

=Ayer se reunieron en casa del señor Ulloa los vice presidentes del partido constitucional, para ocuparse de la cuestion de elecciones.

=Despues del consejo celebrado con S. M., con asistencia de los generales Quesada y Martinez Campos, como ayer anunciamos, y cuyo consejo se ha verificado hoy por no haberse celebrado el sábado, los ministros estuvieron reunidos solos, y segun costumbre en la secretaría de Ultramar, desde las once á las doce y media.

=Cuanto se diga sobre presidencia del Congreso, á pesar de las indicaciones que hoy hace un periódico, es aventurado é inseguro, pues nada se ha tratado hasta ahora, y depende del espíritu que domine en la mayoría que teng á aquella Cámara. Oportunamente y despues de las elecciones se celebrará la reunion preparatoria en que se tratará este asunto, como de la designacion de vice presidentes, secretarios, comision de mensage, de actas, y demás asuntos que en esas reuniones suelen tratarse, segun costumbre.

=Varios periódicos de anoche niegan la noticia dada por *La Correspondencia* de que el Sr. Nocedal se presentaba candidato á Córtes.

No insistimos, pues, en afirmarlo, pero ya veremos si da el tiempo la razon á nuestros colegas.

Correo del 4.

=Los amigos del Sr. Martos han celebrado reuniones para tratar de la conveniencia de tomar parte en la lucha electoral. Hasta ahora no se ha resuelto nada en definitiva.

=Segun decian anoche algunos radicales importantes y que han desempeñado los mas elevados cargos durante la administracion de aquel partido político, tendràn que retirar sus candidaturas por no poder luchar en los que cuentan con el apoyo de los amigos del gobierno.

=Anoche salió para el Norte, el general Martinez Campos acompañado de sus ayudantes y del comisario de guerra de su cuartel general Sr. Reinlein.

Bajaron á despedirlo á la estacion el ministro de la Guerra, el brigadier de Miguel y gran número de amigos particulares del general.

=Dice anoche un periódico:

«No es exacto que hayan atacado al general Loma en el valle de Mena doce batallones carlistas, haciéndole retirarse á Villarcayo.»

=Un periódico atribuye al Sr. Cánovas del Castillo la opinion de que no puedan ser diputados empleados, mas que los oficiales generales, jefes superiores de administracion, el regente y rector de la Audiencia y Universidad de Madrid, y los catedràticos de ascenso y término en la central hasta el número de cuarenta.

=El príncipe de Vergara ha dirigido un espresivo y cariñoso telégrama al ayuntamiento de Bilbao, contestando à la felicitacion que le envió el 25 de diciembre, segun costumbre.

=Algunos periódicos, al parecer quieren hacer responsable del decreto de imprenta al señor ministro de Gracia y Justicia, y aunque él no eluda la responsabilidad que le corresponda, si la hubiera, bueno es tener en cuenta que dicho señor ministro no ha hecho otra cosa que dar forma al pensamiento ministerial y que ni aun firma el decreto; y aun pudiéramos añadir que su proyecto no salió del consejo tal como fué presentado. Esta es la verdad y conviene que la sepan los periódicos.

Provincias.

San Sebastian, 2.—Hernani sigue sin novedad.

Sobre Guetaria anteayer, 29 granadas y 3 bombas: ninguna desgracia.

Moriones trabaja activamente.

=Por el distrito de San Roman (Sevilla), lucharán en las próximas elecciones el constitucional disidente D. Manuel de la Puente Pellon y el moderado histórico Sr. Sanchez Bedoya.

=El *Eco de Pamplona*, periódico fuerista, desea que los periódicos que no lo son no acentúen sus agrios ataques contra los usos provinciales del Norte, y que los individuos que defienden los fueros no se dejen dominar hasta la exaltacion por el arraigado cariño à sus costumbres.

=Lerin 31 diciembre.—Se ha publicado en esta plaza un bando disponiendo que todo el que tuviere cáñamo en su poder lo presente en el término de veinte y cuatro horas. El objeto es que no lo puedan utilizar en favor de los carlistas en la construccion de alpargatas; así es que se les permite que pasen á venderlo en Castilla, pero se impondrán penas severas al que se encontrase trasladando al campo enemigo cualquier cantidad de aquel artículo.

=Teruel, 2.—El frio es espantoso. En Calamocha ha descendido el termómetro á 10 y 11 grados bajo cero, helàndose el agua en las habitaciones.

ULTIMA HORA.

(De los periódicos de provincias.)

Madrid 3 de enero.—Ha llegado el correo de la Habana.=La Comisaría española se ha instalado en Filadelfia.=Los generales Martinez Campos y Quesada han asistido al Consejo de ministros presidido por el Rey.

Noticias de la frontera dicen que los carlistas atraviesan la línea divisoria introduciendo material de guerra.

Esta noche marcha à Navarra el general Martinez Campos y mañana saldrá el general Quesada.=Los generales se hallan en perfecta inteligencia respecto al viaje del Rey al Norte que fijarán las circunstancias.

El señor Cánovas del Castillo ha dado esplicaciones à algunos periódicos sobre el decreto de imprenta, desvaneciendo dichas esplicaciones las apreciaciones que se habian formado los periodistas sobre los delitos de imprenta.

Madrid 4.—El Sr. Sagasta, de acuerdo con los vice-presidentes de la junta directiva del partido constitucional, ha pedido hora á los Sres. Cànovas del Castillo y Romero Robledo para celebrar una conferencia.—Ayer conferenciaron los Sres. Sagasta y Balaguer con motivo de las elecciones en Cataluña.—Se ha estendido el título de conde de Morella á favor de don Ramon Cabrera.—La *Gaceta* anuncia que han sido derrotadas varias partidas carlistas en Vilasana (Norte).

Madrid 4.—París. Castelar dirije su manifiesto à los electores de Barcelona y Valencia, aceptando los sufragios de los que proponen su candidatura.

Dice que conoce las dificultades de la situacion, pero aconseja la lucha legal, como único medio de la educacion política y de la pacífica exposicion de las ideas.

Condena acerbamente la política del retraimiento, por ocasionada á perturbaciones fatales, y dice que erraron en otras Córtes los demócratas que la siguieron.

Condena tambien que nuestros partidos mantengan luchas contínuas y guerras civiles que llevarian, de proseguir estas perturbaciones, al ánimo de las potencias europeas el propósito de intervenir en nuestros asuntos interiores, como si España fuera la Turquía de Occidente.

Contra estas desgracias el orador español entiende que sería muy conveniente interesar al pueblo en la gestion de sus asuntos, y para conocimiento de esta gestion interesarlo tambien en las elecciones y en los parlamentos, enseñándole á constituir sus libertades individuales completándolas con la soberanía nacional.

Cita una série de ejemplos históricos, partiendo de las Córtes del 48 hasta las del 56 en España, para probar el progreso y el desarrollo de las ideas democráticas en nuestro país, debido á las luchas del Parlamento. En apoyo de esta afirmacion cita tambien el ejemplo de la democracia francesa, que iniciada en las asambleas del imperio ha conseguido victorias en las asambleas de Versalles.

Aunque no se triunfe, la lucha electoral debe establecerse; aunque se vaya sin probabilidades de éxito, debe irse á ella, porque estas batallas pacíficas deben librarse por el combate tanto como por la victoria.

Continúa diciendo que la libertad y la democracia han de armonizarse con la organizacion del Estado.

Formula su programa con los derechos individuales, el sufragio universal, la universidad libre, y el Estado independiente en los asuntos religiosos.

Declárase completamente separado y ajeno á los partidos reaccionarios, y á la misma distancia de los partidos demagógicos. Jamás, dice, transigiré con los cantonales. Y daré mi voto y pondré mi palabra al servicio de aquellas medidas que conduzcan al término de la guerra civil, á afirmar la integridad de la patria, á conseguir el arreglo de la Hacienda, convencido como estoy de que los pueblos perturbados acaban con su riqueza y con sus libertades.

La deuda nacional, dice muy alto, que es compromiso solemne de la patria, que obliga á todos los partidos.

Afirma despues que pertenece á una escuela política determinada, pero que está resuelto á anteponer á los intereses de su escuela los intereses de su patria; y así votará prescindiendo del encono de las apreciaciones políticas cuanto crea que pueda contribuir á la grandeza de la nacion, cuyo esplendor vé lejos, mientras no se emancipe la conciencia nacional del absoluto imperio de la teocrácia que alienta la guerra civil.

Aconseja una educacion contraria al ultramontanismo y eminentemente liberal.

Sostiene que debe declararse pronto la abolicion de la esclavitud en la isla de Cuba como concesion á los principios universales del gobierno, sin los cuales no pueden vivir los pueblos cultos, ni reconciliarse España con la opinion europea y americana para la conservacion de la integridad nacional. Creo que la política de la intransigencia seguida en América es la causa de nuestras desgracias en la Península, y añade inmediatamente: La integridad territorial no peligra, no vacilará por los golpes que pueda intentar la demagogia roja; pero vacila y sufre y corre riesgos por los golpes de la demagogia absolutista.

Toda concesion al carlismo es una traicion á la patria; se le vencerá estirpando sus raíces, y oponiendo con resolucion valiente á los principios del absolutismo los de la democracia.

Debe sostenerse, dice el tribuno, hoy mas que nunca y con mayor firmeza la libertad religiosa contra la intolerancia mantenida por los rebeldes, y así lo defenderá con su palabra.

Declara tambien que combatirá la política de la actual situacion porque la cree reaccionaria y opuesta à la civilizacion europea. Mi política, dice, es liberal, pero sin excluir los caractères de firmeza y de energía.

Y termina diciendo que es necesidad, que proclama, hacer el servicio de las armas general y obligatorio é irremisible hasta formar un ejército poderoso, retribuido con esplendidez y disciplinado con severidad; que á esto tendia su política y así lo demostró sacando las reservas, restableciendo la ordenanza y reorganizando la artillería.

Para defender los principios democráticos, declara la frase final que son precisos gobiernos fuertes, fuertemente apoyados en las leyes.

GACETILLA RELIGIOSA.

SANTO DE HOY S. Raimundo de Peñafort y S. Julian mr.

SANTO DE MAÑANA. Stos. Teófilo y Eladio mr.

CUARENTA HORAS. Están en la Iglesia de la Catedral.

ANUNCIOS.

PILDORAS HOLLOWAY

Este remedio, universalmente reconocido por el mas eficaz, purifica prontamente la sangre la cual constituye el manantial de la vida y de cuya impureza provienen todas las enfermedades que tanto afligen el género humano. Las Píldoras Holoway restituyen al estómago y á los intestinos su accion normal, regularizan las secreciones, y restablecen la buena digestion y gracias á sus propiedades balsámicas que purifican la sangre con tanta perfeccion, los nervios y músculos obtienen la debida energía fortificándose enteramente el sistema vital. Las personas de la constitucion mas delicada pueden, sin temor alguno, aprovecharse del poder curativo de este célebre medicamento, ateniéndose á las dósis prescritas en las instrucciones que acompañan cada caja.

UNGUENTO HOLLOWAY.

El Arte Médico no ha llegado aun á producir remedio alguno que pueda compararse á este maravilloso Ungüento, el cual, introduciéndose en la sangre, forma parte de ella y extrae toda partícula morbosa. Cicatrizatoda clase de llagas y ulceraciones siendo considerado como el remedio infalible para la pronta y radical cura de toda especie de tumores, escrófulas, males de pierna, gota, reumatismos, y nevralgia. Las personas que padecen afecciones del corazon ó que sufren de constipados, toses ó bronquitis, pueden librarse pronto de estas dolencias apelando á las maravillosas virtudes del Ungüento Holloway.

Para asegurar la curacion rápida y permanente de las enfermades, conviene siempre que se tomen las Píldoras al mismo tiempo que se emplea el Ungüento.

Amplias instrucciones en español relativas al uso de dichos medicamentos envuelven las cajas de Píldoras y botes de Ungüento

Se venden en las principales farmacias del mundo entero y en el establecimiento central del Profesor Holloway, 533, Oxford-street, Lóndres.

N.º 4.

PLAZA DE LA CONSTITUCION NÚM. 10.

MÁQUINAS PARA COSER

DE LA COMPAÑIA FABRIL «SINGER» DE NUEVA-YORK Y LONDRES.

CONDICIONES ESPECIALES.—UN AÑO DE CRÉDITO.

Ventas á plazos de ¡¡¡14 Reales semanales!!!

La Compañía SINGER, deseosa de poner sus célebres máquinas al alcance de todas las clases de la sociedad en España, ha resuelto introducir su sistema de *venta á plazos*, tan popular de muchos años ha en Inglaterra, los Estados Unidos y otros paises de Europa y America. *Toda persona mediante un pequeño desembolso semanal* puede llegar á ser dueño en el *término de un año* de la mejor máquina que se conoce, y sin sacrificio alguno, pues con poco trabajo produce mas de lo que importa el tipo del pago semanal.

Bajo este sistema la Compañía ha surtido mas de

¡¡¡230,000 PERSONAS!!!

con sus acreditadas economizadoras, la mayor parte de las cuales no hubieran podido de otro modo conseguir *máquinas tan superiores* y en su defecto les hubiera sido forzoso el comprar de esas máquinas que suelen llamar BARATAS, de construccion muy inferior y de mala calidad.

10 por 100 de rebaja comprando al contado.

LAS TENEMOS FABRICADAS

PARA Familias, Modistas, Costureras, Sastres, Zapateros, Gorristas, Corseteras, Colchoneros, Sombrereros,



La perfecta construccion y precision en sus movimientos hace que cosa de la mas fina muselina hasta el castor mas duro.

Nunca se desarreglan

La máquina SINGER ha sido universalmente reconocida como la mejor en las varias Exposiciones de Europa y América; mas de 120 medallas han sido adjudicadas á estas máquinas por la superioridad de su manufactura y la fuerza y hermosura del trabajo que ejecutan *SINGER* obtuvo en la Exposicion Internacional de Altona (Prusia) un gran triunfo sobre treinta expositores americanos y otros con el UNICO GRAN DIPLOMA DE HONOR. Además de este gran premio la Compañía *SINGER* recibió la única medalla asignada por la superioridad del trabajo durante el concurso. En la Exposicion Universal de Viena en 1873 fué el único que alcanzó CINCO MEDALLAS. *El primero, la Gran Medalla del Progreso*, y los demás por conceptos no menos honoríficos.

La Compañía *SINGER*, la mas importante del mundo en su ramo, cada dia aumenta sus ventas en tales condiciones. que fabrica SIETE MIL SEMANALES y no son bastantes para atender sus compromisos Esta grande importancia y desarrollo la debe especialmente á su nueva máquina de familia, que esta construida con todas las mejoras mas recientes.

El que quiera poseer una legítima máquina de *SINGER* sin temor de ser engañado ni sorprendido, venga á nuestra casa *SINGER*.

PLAZA DE LA CONSTITUCION N.º 10.

Nuestra garantía es legal, positiva é interminable.

ENSEÑANZA GRATIS Á DOMICILIO.

Surtido en sedas, agujas, hilo, algodones, aceite, piezas sueltas y accesorios para toda clase de labores.—Pídanse instrucciones y catálogos ilustrados á nuestro depósito

PLAZA DE LA CONSTITUCION N.º 10.

Madrid, Carretas, 35.—Zaragoza, Alfonso 1, 41.—Sevilla, Odonell, 5.—Málaga, Duque de la Victoria, 1.—Córdoba, Ayuntamiento, 9—Palma de Mallorca, Bolsería, 18.—Tarragona, Bajada Misericordia, 4.—Lisboa, plaza Loreto, 6 y 7.

BARCELONA, PLAZA DEL ANGEL-BORIA, 1.

QUINCALLERÍA. — PERFUMERÍA. — BISUTERÍA. — GUANTERÍA. — JUGUETES.

ANTONIO COLODON.

PLAZA DE LA CONSTITUCION, NÚM. 12, TIENDA.

A todos los que se dignen honrar su establecimiento ofrece un grande y variado surtido de GUANTES de cabritilla, pateo, hilo y algodon, — PETACAS, BOQUILLAS, Y PORTAMONEDAS.

GRAN VARIACION y NOVEDAD en OBJETOS DE BISUTERÍA.

CARTERAS para bolsillo y viaje, CUCHILLOS de mesa y de cocina, NAVAJAS de bolsillo. CORTAPLUMAS de 2 á 10 hojas, y Navajas para afeitar; garantidas.

UN GRANDIOSO SURTIDO de tijeras de todas clases para bordar, costura, sastre, peluquero. jardinero, para cortar uñas y el azúcar.

UN MAGNIFICO SURTIDO de juguetes, medias, calcetines de lana y algodon, paraguas de seda y algodon, Sombrillas *Antucás* de 32 á 60 rs.

UN GRAN SURTIDO de Anteojos y lentes, Anteojos de larga vista, gemelos de teatro de marina y de campaña.

— A ESCOJER. —

GRAN SURTIDO de corbatas de lana y seda á la última novedad.

COMPLETO SURTIDO de cadenas para reloj, gemelos para puños, botones para pecheras y varios otros objetos.

Perfumería de todas clases, estranjera y del país; *la verdadera agua florida de Moray y Lanman.*

Se componen toda clase de Paraguas, Sombrillas, Bastones, Anteojos y Lentes.

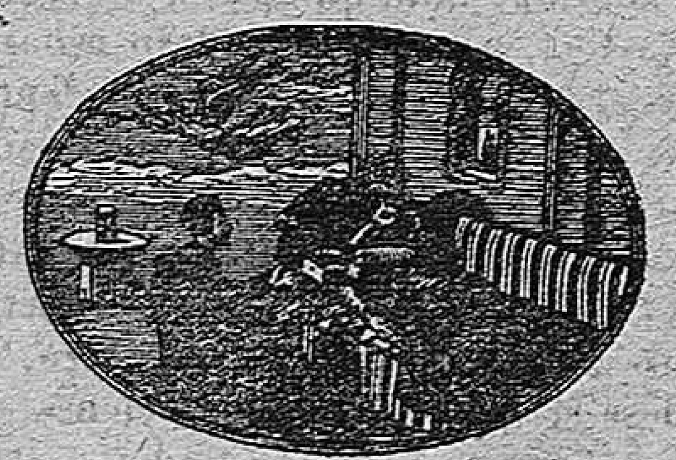
12. — PLAZA DE LA CONSTITUCION. — 12.

AVISO.

El tan acreditado turronero José Martinez, que tantos años viene á esta ciudad, tiene su establecimiento en la calle de Ciudadanos, entrada al Café Ibérico.

Lo advierto á mis parroquianos, para que no se equivoquen con otros que hay en la misma calle. 9—8

CAFÉ NERVINO MEDICINAL.



Remedio árabe para curar infaliblemente los padecimientos congestivos ó nerviosos de la cabeza, los del estómago, del vientre, de los nérvios y alteraciones de la sangre.

Tónico por excelencia, altamente higiénico y salutífero por las enfermedades que evita su uso diario.

Precio 12 y 20 rs. caja para 20 y 40 tazas en las acreditadas boticas y droguerías de toda España y del extranjero.

DEPÓSITO CENTRAL.—En Madrid, Espóz y Mina, 18, Dr. Morales—Gerona, Farmacia de Ametller y Viñas, Cort-Real, 4. 12



VAPOR ESPAÑOL CASTILLA.

Saldrá de Barcelona para HABANA Y PUERTO-RICO á primeros de Enero próximo, admitiendo carga á flete y pasajeros, los que serán alojados y tratados con el esmero que tan acreditado tiene dicho buque.

Para pormenores pórticos Xifré, 6, principal, y Sres. Nicolau hermanos, pórticos Xifré, 10, bajos, Barcelona. 12

PARA LA HABANA.

Saldrá de Barcelona á mediados del próximo Enero el vapor trasatlántico español MARIA, su capitan D. Federico Molins, admitiendo carga á flete y pasajeros.

Para la carga y pasajeros informarán los Sres Plandolit y C.ª, plaza Medinaceli, n.º 5, entresuelo, y para el despacho de Aduana D Francisco Novelle, Pórticos del Xifré, n.º 6. 6

CALENDARIO

para el Comercio.

AÑO 1876.

Dichos calendarios están impresos en tinta azul y solo contienen el Santoral, por lo que le proporcionan en tamaño y color un conjunto de elegancia lo mas á propósito para suspenderse á los escritorios y poderlos tener mas facilmente á la vista.

Se halla de venta en la Imprenta de este periódico y en casa Miguel Homs, calle de la Cort-Real.

PRECIO UN REAL.

Matrículas y Repartos de inmuebles.

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico impresos con arreglo al modelo publicado en el Boletin Oficial de la provincia.

En la imprenta de este periódico se necesita un aprendiz.

Imprenta de Pablo Puigblanquér y Forment,